

CONTRATO DE COMODATO 005-2024	
COMODANTE	MUNICIPIO DE SINCELEJO
NIT	800.104.062-6
COMODATARIO	EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P"
NIT	800.079.938-5
OBJETO DEL CONTRATO	ENTREGA EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P", IDENTIFICADA CON NIT. 800.079.938-5, UN ÁREA DE APROXIMADA, DE CIENTO QUINCE METROS (115 M2) CON NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS (98 CM), CONTENIDA EN EL PRIMER (1) PISO DEL BIEN INMUEBLE Y/O EDIFICACIÓN UBICADO EN LA CARRERA 20, NO. 22-25, en el CENTRO DE SINCELEJO, DONDE FUNCIONA PALACIO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 340-120144 Y REFERENCIA CATASTRAL NO. 700010101000002110001000000000, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO." EL ÁREA OBJETO DEL PRESENTE COMODATO SE DELIMITA DE LA SIGUIENTE FORMA: NORTE 28.3 METROS, OESTE CON 36. METROS, SUR 30 METROS, OESTE 34,8 METRO, CON UNA ÁREA DE 1.018 METROS.
PLAZO	CINCO (5) AÑOS

Entre los suscritos: **SOLEY MARGOT JUNCO GENES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45.515.711 expedida en Cartagena , en su calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Sincelejo, según consta en el Decreto No. 814 de 16 de noviembre de 2023, debidamente posesionada mediante Acta No. 10617 del 16 de noviembre de 2023, delegada por el ALCALDE DE SINCELEJO con funciones en materia contractual otorgadas mediante decreto No. 009 de 2 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SINCELEJO, quien para efectos del presente documento se denominará EL COMODANTE por una parte y por la otra **FREDY FERNANDO MOLINA CHIMA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 92.537.917, expedida en Sincelejo, en su condición de Gerente de la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P" con NIT 800.079.938-5, según consta en el Decreto N° 705 de fecha 1 de Noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta No. 10579 del 3 de Noviembre de 2023, facultado para ordenar el gasto según manual de funciones de la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P, quien para efectos del presente documento se denominará EL COMODATARIO, autorizado para celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2º de la Constitución Política establece, que son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" **2)** Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órdenes del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **3)** Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "...Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **4)** Que el Municipio de Sincelejo, ostenta el derecho real de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 340-120144 ubicado en carrera 20, No. 22-25 Centro de Sincelejo (**PALACIO MUNICIPAL**), con la siguiente descripción y linderos: Norte 28.3 metros, Oeste con 36. Metros, Sur 30 Metros, Oeste 34,8 metro, con una área de 1.018 Metros Cuadrados. **5)** Que el presente contrato busca que el comodante entregue al comodatario un área de Ciento Quince Metros (115 m2) con Noventa y ocho Centímetros (98 Cm), en el predio en el bien inmueble donde funciona el PALACIO MUNICIPAL en el piso 1, para la extensión y ampliación del archivo de la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P", la parte del bien inmueble objeto del comodato será ocupado en el área descrita anteriormente por el COMODATARIO, respetando las delimitaciones acordadas y las áreas comunes del inmueble que continuará en uso de la administración municipal. **6)** Que mediante solicitud de fecha 25 de abril de 2024, el gerente de la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P, le solicitó al Municipio de Sincelejo, en comodato un área



de Ciento Quince Metros (115 M2) con Noventa y Ocho Centímetros (98 cm), parte del bien inmueble ubicado en la Carrera 20 N° 22-25, piso 1, para el archivo de EMPAS E.S.P., por un periodo de Cinco (5) años, con lo cual se generaría un gran impacto en el desarrollo de los objetivos institucionales del COMODATARIO. **7)** Que el Municipio de Sincelejo, Sucre, cuenta con el inmueble descrito en precedencia y dichas instalaciones están disponibles para el desarrollo del proyecto. Por lo anterior, es pertinente la entrega de dicho inmueble en calidad de comodato. **8)** Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, EL COMODANTE entregará a título de comodato a la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P." en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, el predio identificado con Folio de matrícula No. 340-120144 y referencia catastral No. 700010101000002110001000000000. **9)** Que la Ley 80 de 1993, en el inciso 1 del artículo 13, establece: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". **10)** Que, en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado o derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad. **11)** Que, dado el fin perseguido por las partes con la consecución del objeto, el presente comodato constituye un acuerdo de voluntades que celebran las dos entidades públicas en donde aúnan esfuerzos para el cumplimiento de los fines de cada una de ellas de tal manera que existe entre ellas intereses comunes que les permiten cumplir con su misión y objetivos. **12)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano el comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa. **13)** Que así mismo el artículo 2203 ibidem, preceptúa que el COMODATARIO se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble. **14)** 14) Que el contrato que se pretende celebrar es un contrato de comodato, que se encuentra regulado por el derecho civil, no es de los contrato enunciados en el art. 32 de la ley 80 de 1993, siendo posible su celebración de acuerdo con las normas anteriores que permiten que una entidad del estado pueda entregar en comodato un bien inmueble siempre que entrega como en nuestro caso a una entidad del estado, por lo que de conformidad con el art. 13 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por las normas civiles, salvo lo regulado por el estatuto general de contratación; **15.** Que el predio mencionado anteriormente será entregado de forma parcial a EL COMODATARIO, por lo cual se hace necesario formalizar este Comodato para el funcionamiento de la extensión y ampliación del archivo de la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P. **16)** Que basándose en las anteriores consideraciones y por voluntad de las partes se suscribe el presente contrato de Comodato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO.** EL COMODANTE ENTREGA EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A LA EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P.", IDENTIFICADA CON NIT. 800.079.938-5, UN ÁREA DE APROXIMADA, DE CIENTO QUINCE METROS (115 M2) CON NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS (98 CM), CONTENIDA EN EL PRIMER (1) PISO DEL BIEN INMUEBLE Y/O EDIFICACIÓN UBICADO EN LA CARRERA 20, NO. 22-25, en el CENTRO DE SINCELEJO, DONDE FUNCIONA PALACIO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 340-120144 Y REFERENCIA CATASTRAL NO. 700010101000002110001000000000, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO." EL ÁREA OBJETO DEL PRESENTE COMODATO SE DELIMITA DE LA SIGUIENTE FORMA: NORTE 28.3 METROS, OESTE CON 36. METROS, SUR 30 METROS, OESTE 34,8 METRO, CON UNA ÁREA DE 1.018 METROS. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESTINACIÓN:** EL COMODATARIO destinará el bien mueble recibido en comodato para la extensión y ampliación del archivo de la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO por cuanto, se hace necesario aumentar la capacidad del archivo dado que mediante el transcurrir de los años el espacio físico asignado en primera instancia se ha visto afectado por el incremento de las operaciones documentales de la empresa. Es por ello, que para el satisfactorio cumplimiento y desarrollo de sus funciones como empresa supervisora de servicios públicos domiciliarios se hace necesario expandir este lugar, toda vez que mediante estos archivos se gestionan las decisiones, la gestión de calidad de todos los procesos y cumplen como prueba documental del buen accionar de la empresa. La parte del bien inmueble objeto del comodato será ocupado en el área descrita a continuación por El COMODATARIO, respetando las delimitaciones acordadas y las áreas comunes del inmueble que continuará en uso de la administración municipal. **CLAUSULA TERCERA.- ESTADO DEL BIEN:** EL COMODANTE entrega Ciento Quince Metros (115 M2) con Noventa Y Ocho Centímetros (98 CM), contenido en el primer (1) PISO del bien inmueble donde funciona el Palacio Municipal, en el Municipio de Sincelejo, en buen estado y de acuerdo con el inventario anexo en al acta de entrega, del comodato libre de toda limitación a dominio, gravamen, pleito pendiente, ocupación y en general de cualquier otro obstáculo o impedimento



para el ejercicio del derecho de dominio sobre el mismo, mediante el respectivo contrato de comodato. En el acta de entrega se hará constar, el estado real del inmueble objeto del presente comodato y la misma hará parte integral del presente contrato. Estará suscrita por el personal designado por cada entidad. **PARÁGRAFO.** En el acta de entrega se dejará constancia, que el inmueble que se da en comodato, y junto a su inventario se describirá el estado del predio, verificándose las instalaciones y todo lo que ellas incluyen. Lo anterior, para tener en cuenta cuando surja la obligación de restituir el inmueble. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** Por tratarse de un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, este contrato es gratuito, en consecuencia, no se requiere de disponibilidad presupuestal y por lo tanto no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben. **CLAUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato de comodato será de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de entrega del área del inmueble, objeto del comodato y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, el término de duración señalado, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo siempre que se notifique por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, indicando la fecha en la cual se entregará o recibirá real y materialmente el inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No habrá prórroga automática del contrato. En caso de renovación previo acuerdo de partes, será mediante nuevo contrato con el cumplimiento de todos los requisitos legales. **CLAUSULA SEXTA.- ENTREGA:** la entrega del bien inmueble objeto de este contrato se efectuará luego de la suscripción del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: RESTITUCION:** Expirado el plazo del tiempo pactado o antes si se requiere, el COMODATARIO se obliga a restituir al COMODANTE el bien a más tardar dentro los treinta (30) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el COMODANTE en los términos del artículo 2205 del Código civil. De no efectuar la restitución en el término indicado de manera voluntaria, el supervisor del contrato dará aviso a la oficina competente para que se interponga la denuncia respectiva dando traslado del expediente para lo de su competencia. **CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISION** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría General del Municipio de Sincelejo, con apoyo de la Dirección de Gestión de Recursos Físicos, quien velará que el contrato de comodato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes, quienes cumplirán todas las acciones inherentes a la vigilancia del mismo y ejercerán las siguientes funciones de supervisión: **a)** Verificar que el bien inmueble entregado en comodato por EL COMODANTE a EL COMODATARIO este destinado al uso establecido por EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P". **b)** Elaborar el acta de entrega en donde se realizará el inventario y las especificaciones detalladas del bien que se entrega en comodato. **c)** Vigilar que, al momento de la restitución del bien entregado en comodato, éste se encuentre en buenas condiciones, en las mismas que fue entregado. **d)** Poner en conocimiento de los representantes legales cualquier tipo de arreglos que se hagan al bien entregado en comodato por parte de EL COMODATARIO o el incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Entregar el inmueble, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en buen estado para su funcionamiento. b) Vigilar que no se varíe la destinación del bien ni se desplace su finalidad sin autorización escrita del comodante. c) Entregar al COMODATARIO la documentación perteneciente al bien, para su normal y legal utilización. d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de comodato. e) Suministrar la información que previamente requiera El Comodatario en relación con el objeto del presente contrato. f) Exigir a El Comodatario la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. g) Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. h) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el Artículo 2200 al 2220 del C.C y demás normas concordantes con el caso. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** El COMODATARIO en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Emplear el mayor cuidado, en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil). b) Permitir el ingreso del personal adscrito al Municipio de Sincelejo cuando EL COMODANTE lo considere necesario, para inspecciones físicas de rutina del bien o efectos de la ejecución de supervisión del presente contrato de comodato. c) Impedir que el inmueble sea ocupado para asuntos diferentes a los mencionados en los estudios previos. d) Asumir los gastos generados por el uso normal, cambio de bombillas, cambio de bisagras de puertas, cerraduras de puertas, pintura del inmueble, el mantenimiento de paredes, baterías sanitarias, grifos y llaves de agua, la conservación del área en comodato y vigilancia del área del bien inmueble en comodato. e) Responder por los daños que se causen a terceros cuando éstos se generen por causas directamente derivadas de la actividad que desarrolla EL COMODATARIO en el bien y no



corresponda a eventos de fuerza mayor. f) Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufra el bien y las causas de éstos. g) Cumplir con las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones del Código Civil Colombiano y demás normas que regulan la materia. h) Cumplir con el pago de los servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, aseo). Queda a su cargo la obligación de responder por los gastos de instalación, reinstalación, conexión y sellamiento y demás sanción que impongan las empresas de servicios públicos por constituirse en mora en el pago de dichos servicios, así como los gastos de mantenimiento. i) Destinar el bien inmueble objeto del presente contrato única y exclusivamente para la extensión y ampliación del archivo de la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P. j) Suscribir el acta de recibo del bien objeto del presente contrato con la respectiva relación de inventarios si la hubiere. k) Vigilar y custodiar el bien inmueble objeto del presente contrato, evitando que el mismo sea invadido, ocupado, o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al Municipio. l) Restituir los bienes a más tardar dentro los treinta (30) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el COMODANTE en los términos del artículo 2205 del Código civil. De no efectuar la restitución en el término indicado de manera voluntaria, el supervisor del contrato dará aviso a la oficina competente para que se interponga la denuncia respectiva dando traslado del expediente para lo de su competencia. m) Realizar las mejoras o modificaciones necesarias al inmueble para el cumplimiento de sus objetivos misionales. Todos los cambios y mejora en el inmueble se harán a cargo del comodatario. n) Respetar el uso de las áreas comunes del inmueble objeto del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – INTRASMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS: Las obligaciones y derechos que nacen del presente contrato de comodato, no se podrán transmitir a ninguna persona natural o jurídica, bajo ningún título al momento de disolverse o liquidarse la persona jurídica conformada por el comodatario.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – INDEMNIZACIÓN POR EXPENSAS: Por disposición expresa del comodatario, exonera al comodante del pago de las expensas que realice para la conservación del bien entregado en comodato y su funcionamiento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – MALA CALIDAD DE LA COSA PRESTADA. El comodatario por el presente contrato declara expresamente que recibe el bien descrito en la cláusula primera del presente contrato, en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto manifiesta la inaplicabilidad en este acto bilateral del Art. 2217 del código civil.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – CESIÓN Y ARRIENDO: EL COMODATARIO no podrá ceder ni arrendar o subarrendar el bien descrito en la cláusula primera del presente contrato, a persona natural o jurídica alguna, en forma temporal o definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RESTITUCIÓN ANTICIPADA: El inmueble entregado en comodato seguirá conformando el patrimonio del COMODANTE, quien podrá solicitarlo en cualquier tiempo generando la obligación de restitución anticipada del inmueble antes del vencimiento del contrato en los siguientes casos: Al vencimiento del mismo, Por el incumplimiento de las obligaciones del comodatario en relación con la destinación, la utilización inadecuada, o el deterioro del inmueble por su culpa y especialmente, por la terminación de los servicios a los que destino el inmueble; Por cesión o arriendo a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: EL COMODATARIO "EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO "EMPAS E.S.P" mantendrá indemne al COMODANTE "MUNICIPIO DE SINCELEJO" por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros debido a la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COMODATARIO y su representante legal, para todos los efectos legales del presente contrato de comodato declaran bajo la gravedad de juramento, que no incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SERVICIOS PÚBLICOS: La Alcaldía de Sincelejo no contempla el pago de los servicios públicos, razón por la cual estos gastos serán pagados por EL COMODATARIO.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- FUNDAMENTO JURIDICO: De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 el contrato resultado del proceso que aquí se adelante se denominará contrato de comodato. Para el presente caso se tendrá en cuenta el Código Civil en su Título XXIX, DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO; sus artículos 2200 a 2220, que regulan, entre otras cosas, la definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso, los derechos del comodante y las limitaciones del comodatario, y el Título XIII, DE LA INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS. En su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente el bien inmueble para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa. Según la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, las entidades estatales están facilitadas para celebrar el



contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites de ley en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. Las características fundamentales de este contrato son: Es real. Puesto que no se perfecciona sino con la entrega de la cosa; unilateral, pues perfeccionado surgen obligaciones para el comodatario, de conservación de uso y restitución, principalmente gratuito, puesto que el uso y goce son sin contraprestación alguna; principal, teniendo en cuenta que no necesita de otro acto jurídico para existir y finalmente, es un contrato denominado que está plenamente calificado y desarrollado por nuestro Código Civil. Según lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)". A su turno, la ley 80 de 1993, señala en su artículo 13, "De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Para la celebración de los contratos de comodato es necesario tener en cuenta que la entidad comodante pueda dar en comodato bienes inmuebles cuando se trate de bienes cuyo propósito sea el de colaborar con el desarrollo de programas institucionales en beneficio de las comunidades. **CLAUSULA VIGESIMA.- GARANTÍAS:** De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en cual en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5., establece lo siguiente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.23.5. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". Teniendo en cuenta lo anterior no será obligatoria la constitución de garantías, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Contractual que rige la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- GRATUIDAD:** Este contrato es gratuito; por tanto, **EL COMODATARIO** no contrae otras obligaciones además de las de aquí previstas por el uso que haga del bien objeto de este contrato, salvo las reparaciones y mantenimientos necesarios para su respectivo uso, lo mismo que las indispensables para su conservación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO DE LAS PARTES.** Para efectos del presente contrato las partes fijan como domicilio el Municipio de SINCELEJO. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende firmado con la aprobación electrónica de la Alcaldía Municipal de Sincelejo y la ejecución en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá ser publicado en la plataforma del SECOP II.